**NOTA A DESPACHO:** Popayán, septiembre 21 de 2022. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto, la parte demandante remitió certificado de pago para toma de muestras con miras a la práctica del examen de ADN y los restos óseos del causante se encuentran por fuera de la ciudad de Popayán. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**MARIA RUTH SOLARTE REINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**
**POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro. 1716**

**Radicación**: 19001-31-10-002-2021-00039-00
**Proceso:** Filiación extramatrimonial
**Demandante:** María Nubia Diaz
**Demandados:** Herederos indeterminados del extinto José Hilario Volverás Manzano (Q.E.P.D.)

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto No. 357 del 25 de febrero de 2.022[1] este despacho dispuso requerir a la apoderada judicial de la demandante para que aportara las constancias de pago correspondientes a los servicios que serán prestados por el INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY Y CIA con el fin de recolectar las muestras y posterior práctica del examen de genética decretado al grupo familiar conformado por la demandante **MARIA NUBIA DIAZ**, su progenitora **REGINA DIAZ CRUZ** y los restos óseos del causante **JOSE HILARIO VOLVERÁS MANZANO**.

Lo anterior conforme a lo ordenado en el auto No. 1982 del 10 de noviembre de 2.021[2], el cual corrigió el numeral tercero del auto No. 338 del 08 de marzo de 2.021, quedando de la siguiente manera: "*ORDENAR que la práctica del examen de ADN, al grupo familiar conformado por la señora MARIA NUBIA DIAZ identificada con cédula No. 25.420.964, su progenitora REGINA DIAZ CRUZ, y que será comparado con el examen que se debe hacer a los restos óseos que se encuentran en el cementerio de la Vereda Pandiguando del Municipio del Tambo Cauca, de quien en vida se llamó JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO, identificado con la cédula No. 1.465.316, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 721 de 2001.* ***Prueba que será practicada por el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA de la ciudad de Bogotá****."* (subrayado por fuera del original).

En el auto No. 357 inicialmente mencionado, se indicó, además, que una vez cumplido el requerimiento anterior se procedería de conformidad a lo manifestado por el laboratorio, respecto a la autorización del técnico para

[1] Consecutivo 23
[2] Consecutivo 15

P/Omar A.

que proceda a la toma de muestras y a fijar fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

Ahora bien, por medio de correo electrónico dirigido a este despacho[3], la gestora judicial de la parte demandante, el día 21 de abril de 2.022, allega certificación de pago a SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. por valor de un MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.490.000) consignados a la cuenta corriente No. 009969996116 del banco Davivienda.

De otro lado, en auto No. 821 del 06 de mayo de 2.022[4] se indica que faltó realizar el pago de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($210.000) para la toma de muestra de las personas vivas, por lo tanto, se ordenó requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegara el respectivo recibo de pago; requerimiento que cumplió la gestora judicial de la parte demandante quien aportó la certificación de pago por el valor enunciado[5] a la cuenta corriente dispuesta para tal fin.

En atención a lo anterior y una vez revisado el expediente, se advierte que, según información suministrada en el escrito de la demanda[6], los restos mortales del señor **JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO** se encuentran en el cementerio de la vereda pandiguando del municipio del Tambo – Cauca, por lo tanto, se decretará la exhumación y se dispondrá comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicho municipio, para que efectúe la diligencia de exhumación del cadáver del mencionado causante.

El comisionado contará con todas las facultades para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado por el artículo 40 del Código General del Proceso, por lo tanto, se enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor.

Así mismo, se deberá advertir al despacho comisionado, que dicha experticia debe atender todas las recomendaciones realizadas por SERVICIOS MÉDICOS YUNS TURBAY Y CIA S.A.S. [7] en oficio del 17 de noviembre de 2.021 dirigido a este despacho, en el cual mencionan las recomendaciones y las instrucciones para la toma de las muestras, las cuales deben ser coordinadas con el técnico JORGE RODRIGUEZ GALVIS, persona designada por dicha entidad como el encargado de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras óseas para la realización de la prueba.

Igualmente deberá coordinar y autorizar al técnico JORGE RODRIGUEZ GALVIS respecto de la toma de la muestra en sangre a la señora MARIA NUBIA DIAZ y su progenitora REGINA DIAZ CRUZ.

Para tales efectos se tendrá en cuenta los datos suministrados por SERVICIOS MÉDICOS YUNS TURBAY Y CIA S.A.S. en el oficio en mención, en el cual informaron que el número de celular del señor JORGE RODRIGUEZ GALVIS es el 321 8365071 y la dirección electrónica secretaria@yunis.co

Adicionalmente y en atención al oficio remitido por el mismo laboratorio, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue los soportes de pago de las muestras al correo electrónico secretaria@yunis.co

---

[3] Consecutivo 27
[4] Consecutivo 028
[5] Consecutivo 31 y 32
[6] Consecutivo 01 folio 02.
[7] Consecutivo 19

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la exhumación del cadáver del señor **JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO,** señalado como presunto padre extramatrimonial de la demandante**,** acorde a las motivaciones de este auto.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo – Cauca para que lleve a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del causante **JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía con el No. 1.465.316, cuyos restos óseos se encuentran en el cementerio de la vereda Pandiguando de dicho municipio. Así mismo para que coordine y autorice la toma de muestra en sangre a la señora **MARIA NUBÍA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.420.964 y a su progenitora **REGINA DIAZ CRUZ.** Para tal efecto remítase comprobante de pago respectivo.

**TERCERO:** Al comisionado se le confieren las facultades para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado por el artículo 40 del C.G.P. **ENVIESE** para tal efecto, el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor.

**CUARTO: ADVERTIR** que dicha experticia debe ser coordinada con el señor **JORGE RODRIGUEZ GALVIS,** técnico designado por SERVICIOS MÉDICOS YUNS TURBAY Y CIA S.A.S. para la toma de muestras óseas al causante **JOSE HILARIO VOLVERAS MANZANO** y para la toma de muestra en sangre a las señoras **MARIA NUBIA DÍAZ** y **REGINA DIAZ CRUZ**. Los datos del señor JORGE RODRIGUEZ GALVIS son tel: 3218365071, correo electrónico secretaria@yunis.co , PBX 2329622, FAX: 288 9827. Dirección: Calle 86 B # 46 D – 28 en Bogotá.

**QUINTO: REQUERIR** a la doctora **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, apoderada de la demandante, para que remita todos los certificados de pago o recibos de consignación que se realizaron para la toma de las muestras en el presente proceso, al correo electrónico secretaria@yunis.co, debiendo acreditar su envío en el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.166 del día 22/09/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE R.**
Secretaria

**Firmado Por:**
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

P/Omar A.

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02611e957ae919b9431ec8837a1b48a72cd15b41de9a7ba6a94b792301ee610b**
Documento generado en 21/09/2022 10:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**